

Punto 6 del orden del día	IOPC/OCT11/6/2	
Original: INGLÉS	6 de septiembre de 2011	
Asamblea del Fondo de 1992	92A16	●
Comité Ejecutivo del Fondo de 1992	92EC53	
Asamblea del Fondo Complementario	SA7	●
Consejo Administrativo del Fondo de 1971	71AC27	●

MEJORA DE LA EXACTITUD Y PUNTUALIDAD DE LA PRESENTACIÓN DE INFORMES SOBRE HIDROCARBUROS Y LA RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES

Nota del Órgano de Auditoría

Resumen:

El presente documento informa a los Estados Miembros sobre la labor realizada por el Órgano de Auditoría en respuesta a solicitudes específicas de los órganos rectores con respecto a posibles mejoras en la exactitud y puntualidad de la presentación de informes sobre hidrocarburos y la recaudación de contribuciones.

El Órgano de Auditoría expresa su gratitud a la Secretaría por su asistencia durante la revisión y por ayudarle a desarrollar los planes para las nuevas iniciativas propuestas. Algunas de las nuevas iniciativas ya en curso implican un coste adicional pequeño para la Secretaría que las apoya plenamente.

Otros nuevos procedimientos que la Secretaría está dispuesta a introducir implicarán algunos costes adicionales (que se han tenido en cuenta en el presupuesto presentado por la Secretaría a los órganos rectores). El Órgano de Auditoría considera que las mejoras propuestas tienen la posibilidad de mejorar significativamente la insatisfactoria situación actual con respecto a la exactitud y puntualidad de la presentación de informes sobre hidrocarburos y la recaudación de contribuciones. Tal vez lo más importante sea que las nuevas medidas propuestas pueden proporcionar la capacidad para confirmar la exactitud de los informes sobre hidrocarburos en beneficio de todos los Estados Contratantes. Así pues, el Órgano de Auditoría recomienda que los nuevos procedimientos propuestos se introduzcan durante un periodo inicial de tres años, tras el cual se someterían a revisión para que los Estados Miembros puedan decidir en 2014 si representan una mejora suficiente para que valga la pena prorrogarlos.

El Órgano de Auditoría también ha llevado a cabo una revisión detallada de determinadas medidas anteriores, tal como le encomendaron los órganos rectores en años anteriores, a fin de supervisar y presentar un informe sobre la eficacia de tales medidas, incluyendo recomendaciones sobre otras medidas que puedan resultar necesarias. Si bien el Órgano de Auditoría ha observado ciertas mejoras alentadoras y concluye que tales medidas anteriores deben mantenerse y someterse a una nueva revisión en el futuro, no ha encontrado pruebas de que hayan tenido un efecto significativo en la mejora de la insatisfactoria situación que debían ayudar a resolver.

Medidas que se han de adoptar:

Asamblea del Fondo de 1992

- Tomar nota de la información que consta en el presente documento; y

b) impartir las instrucciones que estime apropiadas respecto a las cuestiones tratadas en este documento.

Asamblea del Fondo Complementario y Consejo Administrativo del Fondo de 1971

Tomar nota de la información.

1 Introducción

- 1.1 Las obligaciones de los Estados Miembros de informar sobre la recepción de hidrocarburos sujetos a contribución (informes sobre hidrocarburos) y de los receptores de hidrocarburos de esos Estados de pagar sus contribuciones puntualmente son fundamentales para el funcionamiento eficaz de los Convenios de los FIDAC.
- 1.2 Los órganos rectores vienen expresando su inquietud desde hace años porque diversos Estados Miembros y receptores de hidrocarburos no han cumplido sus obligaciones en virtud de los Convenios con respecto a los informes sobre hidrocarburos y las contribuciones. Los problemas de la falta de presentación de informes sobre hidrocarburos y las contribuciones pendientes, dos problemas distintos y separados, han sido objeto de considerables esfuerzos por parte de la Secretaría para obtener la colaboración de los Estados en cuestión.
- 1.3 En 2007 y 2008, los órganos rectores encomendaron al Órgano de Auditoría que considerase el problema de la falta de presentación de informes sobre hidrocarburos. En 2009, los órganos rectores encomendaron al Órgano de Auditoría que examinase el problema de las contribuciones pendientes. La labor del Órgano de Auditoría se plasmó en dos medidas concretas, y se instó al Órgano de Auditoría a supervisar y presentar oportunamente un informe sobre la eficacia de tales medidas, y a efectuar recomendaciones sobre otras medidas que puedan resultar necesarias.
- 1.4 En octubre de 2010, los órganos rectores pidieron al Órgano de Auditoría que estudiase los procedimientos aplicados en los diversos Estados Miembros con vistas a identificar las mejores prácticas de recopilación y validación de los datos que se incluirán en los informes sobre los hidrocarburos (documento IOPC/OCT10/11/1, párrafo 5.6.5).
- 1.5 Este informe a los órganos rectores se elabora en respuesta a dichas instrucciones y formula recomendaciones específicas además de informar sobre los progresos. El Órgano de Auditoría ha recibido la máxima cooperación y apoyo posibles de la Secretaría en la realización de este trabajo. En particular expresa su agradecimiento a Thomas Liebert, Jefe del Departamento de Relaciones Exteriores y Conferencias, y a Katrin Park y Christine Galvin de su Departamento, así como a José Maura, Director en funciones, y Ranjit Pillai, Jefe del Departamento de Finanzas y Administración.
- 1.6 Tras examinar la eficacia de las recientes medidas aprobadas por los órganos rectores, el Órgano de Auditoría concluye que, si bien no han tenido hasta ahora un efecto significativo en la mejora de la insatisfactoria situación que ha sido motivo de inquietud durante varios años, las medidas de política introducidas siguen siendo adecuadas y deben mantenerse. No obstante, el Órgano de Auditoría recomienda que también se consideren otras medidas adicionales para resolver la situación. Una de esas recomendaciones, que se describen a continuación, permitiría a la Secretaría adoptar un enfoque significativamente más proactivo tanto en la validación de los informes sobre hidrocarburos presentados como en la prestación de asistencia a los Estados Miembros para que cumplan sus obligaciones de presentar informes sobre hidrocarburos.
- 1.7 El resto del presente documento se divide en tres secciones, del modo siguiente:
- La sección 2 trata de una propuesta que describe un nuevo enfoque para la validación y confirmación de los informes sobre hidrocarburos y proporcionará, si es adoptada, un medio para que la Secretaría y los órganos rectores puedan supervisar en gran medida la exactitud de los

informes sobre hidrocarburos y, lo que es igualmente importante, prestar asistencia a los Estados que actualmente encuentran algunas dificultades para completar sus informes;

- La sección 3 ofrece una actualización de la evaluación de la eficacia de las recientes iniciativas de política relativas a las contribuciones pendientes y los informes sobre hidrocarburos pendientes y al aplazamiento de los pagos de indemnización; y
- La sección 4 contiene las conclusiones y recomendaciones.

2 Propuestas para la recopilación y validación de los datos que se incluirán en los informes sobre hidrocarburos

Mejores prácticas de recopilación y presentación de informes sobre hidrocarburos

- 2.1 Tal como solicitaron los órganos rectores en 2010, el Órgano de Auditoría, con la asistencia de la Secretaría, ha estudiado los procedimientos aplicados en los diversos Estados Miembros con vistas a identificar las mejores prácticas de recopilación y validación de los datos que se incluirán en los informes sobre hidrocarburos.
- 2.2 Para llevar a cabo esta labor, el Órgano de Auditoría solicitó una muestra representativa de los diferentes Estados Miembros que cumplen con sus obligaciones en virtud de los Convenios para compartir la experiencia práctica que han adquirido en la validación de los datos. Mediante la recopilación de esas experiencias se esperaba obtener un compendio de las mejores prácticas que luego podría ponerse a disposición de todos los Estados Miembros a su debido tiempo. En los siguientes párrafos 2.4 a 2.7 se exponen otros comentarios sobre el alcance de la ayuda a los Estados Miembros en estas cuestiones.
- 2.3 La muestra representativa estaba compuesta por Estados Miembros de una serie de tamaños y ubicaciones geográficas. Se les escribió a todos con una explicación del propósito de la tarea del Órgano de Auditoría, y se les invitó a colaborar compartiendo lo que hacen para validar los datos de los informes sobre hidrocarburos. El Órgano de Auditoría desea agradecer la ayuda prestada de este modo por Australia, el Canadá, el Japón, Malasia, Marruecos y el Reino Unido. Otros dos Estados Miembros no pudieron participar.
- 2.4 Durante la realización de esta revisión, quedó claro para el Órgano de Auditoría que la persona responsable de la preparación, validación y presentación de informes sobre hidrocarburos dentro de cada Estado Miembro, tanto en el sector como en la Administración, es sustituida con bastante frecuencia. Por consiguiente, es frecuente que la persona con esa responsabilidad no esté familiarizada con los requisitos y que esto, unido a la presión de otras labores, pueda ser un factor importante para el retraso en la presentación de informes sobre hidrocarburos. Así pues, el Órgano de Auditoría exploró, junto con la Secretaría, la posibilidad de elaborar una guía exhaustiva y actualizada que abarque las obligaciones de los Estados Miembros en virtud de los Convenios, y la posibilidad de que se encuentre disponible bien en copia impresa o en el sitio web de los FIDAC. El Órgano de Auditoría y la Secretaría acordaron que esta guía debería presentarse en un formato por escrito y apoyarse en gráficos y diagramas de flujo que expliquen el proceso exigido. El objetivo es garantizar que quienquiera que se encargue de la tarea de preparar los informes sobre hidrocarburos en una Administración determinada pueda acceder fácilmente a una guía de ayuda actualizada que le permita cumplir con su responsabilidad de un modo eficaz. Esta labor se suma a la iniciativa ya adoptada por la Secretaría con la reciente introducción de procedimientos para la notificación en línea de hidrocarburos y se considera complementaria.
- 2.5 Desde que se acordaron estos asuntos, la Secretaría ha estado elaborando el nuevo documento guía en paralelo con el sistema en línea de presentación de informes (ORS) para garantizar que los Estados Miembros tienen acceso a la información y los procedimientos más actualizados y también para asegurarse de que no se producen confusiones entre estos procesos en línea y la presentación por otros medios en aquellas Administraciones que opten por no hacer su presentación en línea. La fecha

prevista de finalización de la fase pertinente del ORS es octubre de 2011 y la Secretaría concluirá los documentos de guía combinados a partir de entonces.

- 2.6 El compendio de mejores prácticas obtenido de la muestra representativa de los diferentes Estados Miembros a que se refiere el párrafo 2.3 *ut supra* se incorporará a esa guía. Específicamente ayudará a la Secretaría a formular recomendaciones para la validación de los datos sobre hidrocarburos y ayudará a crear un diagrama de flujo/cuadro para explicar el proceso de presentación de informes sobre hidrocarburos a todos los Estados Miembros. Dado que esta tarea específica fue solicitada por los órganos rectores, la Secretaría ha preparado un diagrama de flujo, adjunto al Anexo II, en el que se presentan los comentarios recibidos de los Estados Miembros participantes. El análisis resultante de los principales procesos de validación utilizados también se resume en el Anexo III.
- 2.7 Como esta labor combinada ya ha sido iniciada por la Secretaría, que apoya plenamente la iniciativa, el Órgano de Auditoría no formula ninguna recomendación específica a los órganos rectores con respecto a dicha labor, aparte de encomiarla y de ofrecerle su pleno respaldo.

Uso de fuentes independientes para validar y ayudar a notificar las importaciones de hidrocarburos

- 2.8 Durante la realización de su labor de revisión, el Órgano de Auditoría consideró también otras cuestiones más amplias y obtuvo como resultado una nueva recomendación importante. El Órgano de Auditoría reconoce plenamente que la obligación de presentar informes sobre hidrocarburos no recae en la Secretaría sino en los Estados Miembros, pero ha explorado con la Secretaría la posibilidad de ayudar a los Estados Miembros a presentar unos datos puntuales y exactos. Por lo tanto, el Órgano de Auditoría exploró, junto con la Secretaría, la existencia de fuentes de datos que pudiesen ayudar a los Estados Miembros a validar sus presentaciones, y al hacerlo identificó la existencia de algunas bases de datos comerciales detalladas que podrían permitir dicha validación. El Órgano de Auditoría concluyó que puesto que el acceso a dichas bases de datos es caro y solo está disponible para quienes se suscriben a sus servicios, no parecía realista recomendar que cada Estado Miembro se suscribiese a fin de obtener los datos que pudieran ayudarle con la validación.
- 2.9 No obstante, el Órgano de Auditoría pidió a la Secretaría que explorase la posibilidad de que los FIDAC pagasen una suscripción, permitiendo así que la propia Secretaría se convirtiese en un usuario con licencia capaz de extraer los datos pertinentes en relación con cada Estado Miembro y luego utilizase la información como herramienta de validación para los informes sobre hidrocarburos. El Órgano de Auditoría reconoce que, en caso de aprobarse, sin duda supondría un coste adicional, no solo por la suscripción a la base de datos sino también por el trabajo administrativo que implica la extracción o el análisis de los datos pertinentes de cada Estado Miembro, pero el Órgano de Auditoría considera que, de existir esta posibilidad, debería explorarse a fondo. Así lo afirma porque concluye que si este enfoque demuestra ser práctico (en términos de viabilidad así como de coste), y si los Estados Miembros están dispuestos a sufragar los costes de la incorporación de este enfoque proactivo por parte de la Secretaría, tiene el potencial de 'cambiar la dinámica' de la metodología de presentación de informes existente de manera significativa.

2.10 Elección de proveedor de datos

- 2.10.1 Durante la investigación de este enfoque, la Secretaría identificó y consideró dos compañías principales que ofrecen servicios de base de datos. Tras la investigación se concluyó que Lloyd's List Intelligence ofrecía el paquete más completo y apropiado para este proyecto. Ofrece una perspectiva mundial y una visión especializada del sector del transporte marítimo, y el Órgano de Auditoría concluyó que sus datos resultarían más pertinentes para cada país, a la vez que demostraba unas capacidades impresionantes para la recopilación de información pertinente en materia de transporte marítimo.
- 2.10.2 A modo de antecedentes para los Estados Miembros que no están familiarizados con los servicios ofrecidos por Lloyd's List Intelligence, su base de datos utiliza un gran número de fuentes, incluida la red del Sistema de Identificación Automática (SIA) más grande del mundo con 1 400 localidades cubiertas por receptores SIA terrestres desplegados a escala mundial para proporcionar una cobertura

en directo de más de 6 900 puertos y terminales en 132 países. Sus principales proveedores de datos se detallan a continuación:

- 1 400 localidades cubiertas por receptores SIA terrestres
- Informes del SIA vía satélite de Orbcomm
- Sistema APEX (Análisis de Exportaciones de Petróleo) (una base de datos que proporciona detalles de los movimientos con carga de petroleros para crudos de peso muerto superior a 10 000 toneladas y petroleros para hidrocarburos de peso muerto superior a 60 000 tpm.)
- 700 agentes y subagentes de Lloyd's
- Sociedades de Clasificación (miembros de la IACS y fuera de la IACS)
- Abanderamientos
- P&I Clubs
- Propietarios de buques
- Autoridades portuarias
- Corredores marítimos
- Aseguradores
- Guardacostas y centros de búsqueda y rescate
- Proveedores gubernamentales y pan-gubernamentales

2.11 Utilidad y limitaciones del sistema

- 2.11.1 Para comprobar este enfoque, la Secretaría solicitó un informe de muestra a un Estado Miembro (Australia), que posteriormente se utilizó para validar los hidrocarburos recibidos en 2010 por ese Estado. Adjunta al informe de datos recibido de Lloyd's List Intelligence se encuentra una hoja de cálculo detallada conocida como tabla dinámica que se puede utilizar para filtrar y analizar los datos, y esa tabla dinámica proporciona por tanto una potente herramienta para efectuar nuevos análisis, según se requiera. La información obtenida de Lloyd's List Intelligence proporciona unos datos extremadamente útiles para la debida comprobación de la muestra examinada, si bien se detectaron algunas diferencias que la Secretaría y el Estado Miembro han explorado y aclarado. Al final de esta investigación y análisis, se puso de manifiesto que los informes australianos para 2010 y la información de Lloyd's List Intelligence mostraban una discrepancia del 2,83%, claramente dentro de lo que normalmente se consideraría una variación aceptable de un proceso de notificación tan complejo. En aquellas circunstancias en las que los informes sobre hidrocarburos aún no hayan sido presentados por un Estado Miembro, los datos también resultarán útiles para que la Secretaría pueda comunicar al Estado Miembro las cantidades y los puntos de desembarque probables de los hidrocarburos sujetos a contribución. Por tanto, en relación con la muestra examinada, el Órgano de Auditoría y la Secretaría concluyeron que disponer de acceso a los datos de Lloyd's List Intelligence resultaría extremadamente útil.
- 2.11.2 La Secretaría también consideró la posibilidad de algunas limitaciones evidentes, desde la perspectiva del Fondo, de los datos que estarían disponibles a través del sistema Lloyd's List Intelligence. Si bien los datos suministrados por Lloyd's List Intelligence abarcan un amplio porcentaje de Estados Miembros y de sus datos de notificación, y los datos son extremadamente útiles como se ha indicado más arriba, existen algunas limitaciones residuales del sistema, que la Secretaría desea superar, en algunos casos con la asistencia de información adicional de Lloyd's List Intelligence. Las limitaciones identificadas se resumen a continuación:

- Una de estas cuestiones es la detección de cabotaje de hidrocarburos sujetos a contribución recibidos por otros medios, utilizando este sistema. La Secretaría está identificando actualmente, a través de sus informes sobre hidrocarburos de 2009, a los Estados en los que se produce este tipo de transporte de hidrocarburos y comparará esos datos con los datos suministrados por Lloyd's List Intelligence.
- Otra cuestión es el transbordo de hidrocarburos dentro de un Estado Miembro. Esta cuestión está siendo abordada mediante la introducción de información de filtrado específica en los datos suministrados por Lloyd's List Intelligence para poner de relieve el comercio nacional basado en

movimientos entre puertos.

- Una cuestión adicional es el seguimiento de crudos de petróleo y productos de hidrocarburos transportados en petroleros más pequeños (esto es, de peso muerto inferior a 60 000 toneladas para los productos de hidrocarburos y de peso muerto inferior a 10 000 toneladas para los crudos de petróleo). Lloyd's List Intelligence está trabajando en un sistema de seguimiento a medida para vigilar a los petroleros más pequeños para productos y llenar así este vacío de información aunque la Secretaría reconoce que no podrá cubrir el 100% de los movimientos en todo el mundo.
- 2.11.3 A pesar de estas limitaciones, que significan que el acceso a Lloyd's List Intelligence no puede considerarse como una panacea para cualquier posible problema, el Órgano de Auditoría y la Secretaría consideran que si los Fondos disponen de acceso a los datos, esto supondría un cambio radical en la capacidad de la Secretaría para vigilar la exactitud de los informes sobre hidrocarburos; asimismo, le permitiría a la Secretaría estimular la presentación de los informes sobre hidrocarburos que no hayan sido presentados a tiempo a través de la posesión de los datos pertinentes que podrían utilizarse para cuestionar e investigar así como para ayudar a los Estados Miembros de que se trate. Los datos también permitirían que los Fondos mejorasen de manera significativa su capacidad para evaluar si la falta de presentación de determinados informes sobre hidrocarburos puede afectar sustancialmente a la tasa global de recaudación. Actualmente la Secretaría está explorando vías para aprovechar los datos al máximo.
- 2.11.4 El Órgano de Auditoría cree que estas medidas adicionales, que incluyen el acceso a los datos de Lloyd's List Intelligence junto con unos procedimientos de supervisión mejorados por parte de la Secretaría al utilizar esos datos, tienen la posibilidad de mejorar significativamente la insatisfactoria situación actual. Las consecuencias financieras se incluyen en el Presupuesto para 2012 del Fondo de 1992 (véase el documento IOPC/OCT11/9/2/1). El Órgano de Auditoría toma nota de ese aumento de costes pero considera que los probables beneficios compensarán considerablemente esos costes y recomienda a los Estados Miembros que aprueben la introducción de estas nuevas medidas con carácter experimental durante un periodo de tres años y revisen la situación de nuevo en octubre de 2014. El Órgano de Auditoría podrá llevar a cabo una revisión de la eficacia de estas nuevas medidas y presentar un informe a los Estados Miembros en ese momento.

3 Evaluación de la eficacia de las recientes iniciativas de política relativas a las contribuciones pendientes y los informes de hidrocarburos pendientes y al aplazamiento de los pagos de indemnización

- 3.1 En octubre de 2008, con respecto a la falta presentación de informes sobre hidrocarburos, el Órgano de Auditoría recomendó, y la Asamblea del Fondo de 1992 adoptó, una medida de política que disponía que 'cuando un Estado se ha retrasado en la presentación de dos o más de sus informes sobre hidrocarburos, toda reclamación presentada por una autoridad pública o la administración de dicho Estado que trabaje directamente en las operaciones de lucha o recuperación de un siniestro de contaminación en nombre de dicho Estado, será evaluada a efectos de admisibilidad, pero quedando diferido el pago hasta tanto se subsanase la deficiencia de notificación'^{<1>}.
- 3.2 El 16 de octubre de 2009, de conformidad con una recomendación del Órgano de Auditoría, los órganos rectores adoptaron la Resolución N° 11 sobre Medidas relacionadas con las contribuciones^{<2>}. Esencialmente la Resolución:
- Refrendaron las medidas que actualmente aplica el Director para el seguimiento de los atrasos en las contribuciones;
 - Pidieron a los receptores de hidrocarburos sujetos a contribución que cumplan con sus

<1> Véase el documento 92FUND /A.13/13/1.

<2> Véase el documento IOPC/OCT09/11/1, Anexo IV. El texto completo de la Resolución N° 11 se facilita en el Anexo I del presente documento.

obligaciones en virtud de los Convenios;

- Instaron a las asociaciones que representan a los receptores de hidrocarburos sujetos a contribución a que sean proactivas en asegurar que se cumplan las obligaciones de sus miembros de la industria, e informen al Director sobre las medidas adoptadas al respecto;
- Instaron además a los Estados Partes a que se aseguren de que han adoptado todas las medidas necesarias para dar cumplimiento a sus obligaciones;
- Pidieron a los Estados Partes que informen al Director sobre las medidas que hayan implantado para cumplir con sus obligaciones; y
- Invitaron de manera específica a los Estados Partes con atrasos en las contribuciones a que informen al Director acerca de las medidas que hayan adoptado para cumplir con sus obligaciones así como sobre las disposiciones que hayan adoptado para garantizar el pago de las contribuciones pendientes.

3.3 La Resolución de 2009 también instaba al Órgano de Auditoría a:

- 1) vigilar la eficacia de las acciones prescritas en la Resolución con respecto a las contribuciones pendientes;
- 2) vigilar la eficacia de la política del Fondo de 1992 relativa a los informes de hidrocarburos pendientes y al aplazamiento de los pagos de indemnización, aprobada por la Asamblea del Fondo de 1992 en su sesión de octubre de 2008; e
- 3) informar a la Asamblea del Fondo de 1992 y a la Asamblea del Fondo Complementario acerca de los resultados, incluyendo recomendaciones sobre otras medidas que puedan resultar necesarias.

3.4 Además, en sus sesiones de octubre de 2010, los órganos rectores tomaron nota de que el Órgano de Auditoría tenía intención de presentar un informe en las siguientes sesiones anuales sobre sus actividades de vigilancia con respecto a la Resolución N°11.

3.5 Con ese fin, el presente documento procura:

- 1) Evaluar la eficacia de la Resolución N°11 de octubre de 2009 con respecto a las contribuciones pendientes; y
- 2) realizar un análisis de los efectos de la política adoptada en octubre de 2008 en relación con la presentación de informes sobre hidrocarburos.

3.6 Objetivo

3.6.1 Desde el principio, dos consideraciones son dignas de mención. En primer lugar es importante que, en la ejecución de esta tarea, el Órgano de Auditoría trabaje en estrecha cooperación con la Secretaría. En segundo lugar, es bien sabido (y se refleja en los informes del Órgano de Auditoría a los órganos rectores y en los informes del Director a los órganos rectores) que la Secretaría realiza, como lo ha hecho durante muchos años, unos esfuerzos considerables para lograr la presentación de los informes sobre hidrocarburos y las contribuciones pendientes.

3.6.2 Está muy claro que esos esfuerzos han logrado, a lo largo de los años, mantener el grado de incumplimiento en niveles bastante bajos y manejables y que no es probable (según las tendencias actuales) que dicho incumplimiento afecte sustancialmente a la viabilidad de los Fondos. No obstante, como señalan los órganos rectores, el hecho de que algunos Estados Miembros no apliquen plenamente y no cumplan con sus obligaciones en virtud de los Convenios, al igual que algunos

contribuyentes, no es justo para aquellos que cumplen si no se prosiguen activamente los esfuerzos en estas cuestiones.

3.6.3 También está claro que puede resultar difícil aislar el impacto de la decisión de política de octubre de 2008 y la Resolución N° 11 de octubre de 2009 de las acciones de la Secretaría. No obstante, el Órgano de Auditoría cree que es importante considerar la situación con respecto a la falta de presentación de los informes sobre hidrocarburos y las contribuciones pendientes antes y después de que se hayan adoptado las medidas respectivas y revisar las acciones adoptadas por los Estados Miembros y las asociaciones de la industria para abordar estas cuestiones.

3.7 Enfoque

3.7.1 El Director ya informa periódicamente a los órganos rectores sobre la situación con respecto a la presentación de los informes sobre hidrocarburos y el envío de las contribuciones^{<3>}. El presente documento no tiene por objeto reproducir el contenido de los citados informes sino servirse de ellos como fuente. En cambio, esta evaluación se centra en una serie de cuestiones que se indican a continuación.

3.7.2 Con respecto a la medida de política de octubre de 2008 sobre la falta de presentación de informes sobre hidrocarburos, este documento se propone abordar dos cuestiones básicas:

- ¿Cuántos Estados Miembros están afectados por la medida de política? y
- ¿Cuál es el impacto sobre el cálculo de las contribuciones debido a la falta de presentación de informes sobre los hidrocarburos sujetos a contribución recibidos?

3.7.3 Con respecto a la Resolución N° 11 sobre Medidas relacionadas con las contribuciones, el presente documento se propone examinar las respuestas a tres disposiciones fundamentales de la Resolución, a saber:

- La medida en que los Estados Partes han informado al Director sobre las medidas que hayan implantado para cumplir con sus obligaciones en virtud de los Convenios;
- La medida en que los Estados Partes con atrasos en las contribuciones han informado al Director sobre las medidas que hayan implantado para cumplir con sus obligaciones en virtud de los Convenios; y
- La medida en que las asociaciones de receptores de hidrocarburos sujetos a contribución han informado sobre sus medidas proactivas en el marco de la Resolución.

3.8 Medida de política sobre la falta de presentación de informes sobre hidrocarburos

¿Cuántos Estados Miembros están afectados por la medida de política?

3.8.1 En febrero de 2011 había 34 Estados Miembros con informes sobre hidrocarburos pendientes. De estos, había 21 Estados Miembros con informes sobre hidrocarburos pendientes durante dos o más años^{<4>}.

3.8.2 La medida de política se aplica a los Estados Miembros que estén atrasados en la presentación de dos o más de sus informes sobre hidrocarburos. Así pues, las Administraciones de los 21 Estados Miembros estarían sujetas a un aplazamiento del pago de indemnización por las reclamaciones gubernamentales evaluadas hasta que se subsanase la deficiencia.

^{<3>} Véanse los documentos IOPC/OCT11/5/1 e IOPC/OCT11/5/2 respectivamente para los informes sobre hidrocarburos y las contribuciones pendientes.

^{<4>} En 15 de estos 21 casos, no se han presentado informes sobre hidrocarburos durante cinco o más años.

- 3.8.3 Más allá de la cuestión del ámbito de aplicación, este ejercicio también examina la actividad transaccional pertinente a la medida de política, a saber:
- Si había reclamaciones de Estados con informes sobre hidrocarburos pendientes antes de la medida de octubre de 2008;
 - Si los Estados han presentado reclamaciones desde octubre de 2008; y
 - Si a alguno de los Estados se le ha denegado indemnización en virtud de la decisión de política.
- 3.8.4 Con respecto a las reclamaciones anteriores a la medida de octubre de 2008, la información proporcionada por la Secretaría muestra un siniestro en 2003 por el cual se pagó indemnización en 2004 a los organismos gubernamentales de un Estado Miembro con informes pendientes y que podría haber quedado cubierto por la medida de política de 2008. El siniestro se cerró en 2004 y comprensiblemente, en ese momento, la naturaleza y filiación de los demandantes (esto es, un gobierno) no era sometida a la misma prueba que si las reclamaciones hubieran sido examinadas tras la implantación de la medida de política de octubre de 2008.
- 3.8.5 Con respecto al periodo desde la adopción de la medida de política, la Secretaría informa de que, desde febrero de 2011, no se han presentado reclamaciones de Estados con informes pendientes.
- 3.8.6 Sin embargo, aún quedan reclamaciones pendientes en el caso de un siniestro en 2007 que afecta a un Estado Miembro que actualmente tiene informes sobre hidrocarburos pendientes. En este caso, la Secretaría informa de que aún no se ha autorizado la indemnización debido a dos cuestiones sin resolver: el ‘déficit de seguro’ y la falta de presentación de informes sobre hidrocarburos. Si se resuelve la cuestión del déficit de seguro, podría abonarse la indemnización a los demandantes particulares pero no a los demandantes gubernamentales ya que se les aplicaría la medida de política.
- ¿Cuál es el impacto sobre el cálculo de las contribuciones debido a la falta de presentación de informes sobre los hidrocarburos?*
- 3.8.7 La determinación del grado de impacto que la falta de presentación de informes sobre hidrocarburos puede tener sobre el cálculo de las contribuciones es en el mejor de los casos una empresa difícil y en muchos casos de carácter especulativo.
- 3.8.8 Con la debida consideración de la información disponible, el Órgano de Auditoría está de acuerdo con la evaluación del Director de que ‘pese al elevado número de Estados con informes pendientes, las consecuencias financieras parecen ser limitadas’^{<5>}.
- 3.8.9 Con algunas excepciones notables, no se prevé que la gran mayoría de los que no responden sean receptores importantes. En el caso de los Estados Miembros que nunca han presentado informes (ocho Estados Miembros del Fondo de 1992) el informe del Director señala que ‘...se espera que pocos reciban hidrocarburos sujetos a contribución en cuantías significativas’^{<6>}. Pero, si bien la premisa con respecto al limitado impacto financiero de la falta de presentación de informes sobre hidrocarburos es fundamentalmente sólida, no dejan de existir algunas incertidumbres ya que no se dispone de informes sobre hidrocarburos para confirmarla.
- 3.8.10 En su análisis para el Órgano de Auditoría, la Secretaría estima que el impacto acumulativo de la falta de presentación de informes sobre hidrocarburos para el cálculo de las contribuciones con respecto al Fondo General y los Fondos de Reclamaciones Importantes del Fondo de 1992 podría alcanzar a los £3 millones. Tres Estados Miembros representan más del 96% de esta estimación.

<5> Véase el documento IOPC/OCT10/5/1, párrafo 2.12.

<6> Véase el documento IOPC/OCT10/5/1, párrafo 2.12.

Evaluación de la medida de política sobre la falta de presentación de informes sobre hidrocarburos

- 3.8.11 Medido en términos de los siniestros que estarían sujetos a la medida de política, el ámbito de aplicación de la medida de política no es en modo alguno generalizado. Actualmente las disposiciones relativas al aplazamiento solo afectarían a un siniestro pendiente en el que interviene un Estado Miembro^{<7>}.
- 3.8.12 Sin embargo, la prueba más amplia reside en el hecho de que, en caso de un siniestro, la medida de política afectaría a las reclamaciones de 21 Estados Miembros o casi una quinta parte de los miembros del Fondo de 1992.
- 3.8.13 Si bien en este momento no existen pruebas de que la medida de política haya supuesto una mejora significativa en la presentación de los informes sobre hidrocarburos, representa un poderoso instrumento para obligar a los Estados Miembros a cumplir con sus obligaciones en virtud del Convenio. Sirve como una señal clara, concreta e inequívoca de los órganos rectores acerca de la importancia de atenerse a los requisitos del Convenio para la presentación de informes sobre hidrocarburos sujetos a contribución a fin de beneficiarse de las provisiones en concepto de indemnización del Fondo.

3.9 Resolución relativa a las contribuciones pendientes

¿En qué medida han informado los Estados Partes al Director sobre las medidas que han implantado para cumplir con sus obligaciones?

- 3.9.1 El párrafo 5 de la Resolución N° 11 ‘Pide(n) a los Estados Partes que informen al Director sobre las medidas que hayan implantado para cumplir con sus obligaciones en virtud del artículo 13, párrafo 2 del Convenio del Fondo de 1992 y del artículo 12, párrafo 1 del Protocolo relativo al Fondo Complementario de 2003’.
- 3.9.2 La implantación de las obligaciones respectivas de los Estados Partes, tal como se indica en el párrafo 5 antes citado, es relativo al envío puntual de las contribuciones a dos niveles: las obligaciones de los Estados Miembros y el funcionamiento eficaz de los Fondos.
- 3.9.3 Desde febrero de 2011, ningún Estado Parte en el Convenio del Fondo de 1992 y el Protocolo relativo al Fondo Complementario ha informado al Director específicamente con respecto al párrafo 5 de la Resolución.
- 3.9.4 Sin embargo, vale la pena señalar que el grado general en que los Estados Partes han incorporado el Convenio de 1992 en su legislación nacional fue el tema de una instrucción de la Asamblea del Fondo de 1992 al Director en 2004. En octubre de 2006, de los 98 Estados Partes contactados por el Director de conformidad con esa instrucción, 54 confirmaron que los Convenios se habían incorporado íntegramente mientras que 14 afirmaban no haberlo hecho^{<8>}. En dos ocasiones (la más reciente en enero de 2011) el Director realizó un seguimiento de los Estados que no habían implantado íntegramente los Convenios y les ofreció su asistencia (véase el documento IOPC/OCT11/8/1).

¿En qué medida los Estados Partes con atrasos en las contribuciones han informado al Director sobre las medidas que han adoptado para garantizar el pago de las contribuciones pendientes?

- 3.9.5 El párrafo 6 de la Resolución N° 11 ‘Invita(n) de manera específica a los Estados Partes con atrasos en las contribuciones a que informen al Director acerca de las medidas que hayan adoptado para cumplir con sus obligaciones en virtud del artículo 13, párrafo 2 del Convenio del Fondo de 1992 y el

<7> Las cuantías implicadas no son insignificantes. El Informe sobre contribuciones de 2010 (documento IOPC/OCT10/5/2) indica que debido a este siniestro se decidió elevar las contribuciones de 2009 de £40 millones a los Fondos de Reclamaciones Importantes.

<8> Desde 2006 se ha puesto en conocimiento del Director el hecho de que otros tres Estados no han incorporado íntegramente o correctamente los Convenios de 1992 en su legislación nacional.

artículo 12, párrafo 1 del Protocolo relativo al Fondo Complementario de 2003, así como sobre las disposiciones que hayan adoptado para garantizar el pago de las contribuciones pendientes’.

- 3.9.6 A febrero de 2011, ningún Estado Parte en el Convenio del Fondo de 1992 y el Protocolo de 2003 ha informado al Director específicamente con respecto al párrafo 6 de la Resolución.

¿En qué medida las asociaciones que representan a los receptores de hidrocarburos sujetos a contribución han informado al Director/la Secretaría sobre sus medidas proactivas en el marco de la Resolución?

- 3.9.7 El párrafo 3 de la Resolución N°11 ‘Insta(n) a las asociaciones que representan a los receptores de hidrocarburos sujetos a contribución a que sean proactivas en asegurar que se cumplan las obligaciones de sus miembros de la industria, e informen al Director/la Secretaría sobre las medidas adoptadas al respecto’.

- 3.9.8 Desde febrero de 2011, ninguna asociación ha informado al Director sobre las medidas proactivas adoptadas respecto al párrafo 3 de la Resolución.

Evaluación de la Resolución relativa a las contribuciones pendientes

- 3.9.9 El cuadro siguiente resume la situación con respecto a los atrasos en las contribuciones para el periodo que en general corresponde al transcurrido desde que se adoptó la Resolución N°11.

**Atrasos en las contribuciones al Fondo de 1992 (Fondo General y Fondo de Reclamaciones Importantes)*
Resumen 2009 – 2011**

	18 septiembre 2009	17 septiembre 2010	28 febrero 2011
Número de Estados Miembros con atrasos en las contribuciones	8	5	5
Número de contribuyentes con atrasos	12	9	8
Número total de contribuyentes en los Estados Miembros con atrasos en las contribuciones	48	48	48
Cantidad total de atrasos (en £000)	656	1101	965

* Basado en datos suministrados por la Secretaría

- 3.9.10 De los datos resultan evidentes dos observaciones básicas. El número de Estados Miembros y de contribuyentes con atrasos muestra un descenso desde el otoño de 2009. La cantidad total de atrasos en las contribuciones (basada en las cuantías evaluadas) es relativamente pequeña. Según el Informe anual sobre contribuciones del Director, en el otoño de 2010, las contribuciones pendientes representaban menos del 1% de las contribuciones recaudadas hasta la fecha para el Fondo de 1992^{<9>}.
- 3.9.11 En un contexto más amplio, la cuestión de las contribuciones pendientes constituye un problema importante para los órganos rectores y la Secretaría, tanto en principio como en la práctica.
- 3.9.12 El Director y la Secretaría persiguen activamente las contribuciones pendientes a través de una serie de medidas que se comentan en el informe anual sobre contribuciones del Director.

^{<9>} Las contribuciones pendientes al 17 de septiembre de 2010 representaban el 0,26% (véase el documento IOPC/OCT10/5/2).

- 3.9.13 La Resolución N°11 refrenda ‘...las medidas que actualmente aplican el Director y la Secretaría para el seguimiento de los atrasos en las contribuciones’.
- 3.9.14 La Resolución también reconoce como premisa fundamental ‘... que los Fondos no pueden funcionar con eficacia y equidad a menos que se reciban puntualmente informes sobre hidrocarburos y contribuciones’. En este sentido, la Resolución brinda un marco para que todas las partes en los Fondos se comprometan a cumplir con sus obligaciones en virtud del Convenio en general, y específicamente con respecto a los informes sobre hidrocarburos y contribuciones.
- 3.9.15 La falta de respuesta a las acciones exigidas en la Resolución N° 11 es muy desconcertante. No obstante, esto no significa que las partes interesadas (Estados Miembros, contribuyentes, asociaciones de la industria) no se haya tomado ninguna acción.
- 3.9.16 Resulta evidente que la mayoría de los Estados Miembros cumplen, pero quedan una serie de Estados que no han implantado adecuadamente las medidas diseñadas para facilitar las operaciones de los Fondos. La falta de información solicitada en virtud de la Resolución N°11 entorpece la eficacia del funcionamiento y la gobernanza de los Fondos.

4 Conclusiones y recomendaciones

4.1 Falta de presentación de informes sobre hidrocarburos

- 4.1.1 La medida de política con respecto a la falta de presentación de informes sobre hidrocarburos adoptada por la Asamblea del Fondo de 1992 en 2008 tiene por objeto mejorar el cumplimiento por parte de los Estados Miembros de sus obligaciones en virtud del Convenio del Fondo de 1992 de informar sobre las cantidades de hidrocarburos sujetos a contribución recibidos en sus respectivos territorios. La finalidad de la medida ha sido, en parte, persuadir a los Estados Miembros con informes pendientes para que rectifiquen la situación y, en parte, actuar como elemento de disuasión para otros Estados Miembros. Este objetivo se basa en el principio de la importancia fundamental que el cumplimiento de las obligaciones de presentación de informes tiene para todo el sistema de los FIDAC.
- 4.1.2 La revisión efectuada por el Órgano de Auditoría no indica que se haya producido ninguna mejora espectacular con respecto a la presentación de informes sobre hidrocarburos. En otras palabras, todavía queda un número relativamente significativo de Estados con informes sobre hidrocarburos pendientes.
- 4.1.3 La disposición de la medida de política con respecto al aplazamiento del pago de indemnización aún no ha sido aplicada. La medida en que se pueda dar este caso en un futuro próximo dependerá de las novedades con respecto al siniestro indicado en la sección 4.1 de este documento y a cualquier nuevo siniestro que implique a los Estados con informes sobre hidrocarburos pendientes durante dos o más años.
- 4.1.4 Como se señala en el documento, parece que la mayoría de los Estados Miembros en cuestión (esto es, con informes sobre hidrocarburos pendientes) no reciben cantidades significativas de hidrocarburos sujetos a contribución. Se estima que el impacto acumulativo del cálculo de las contribuciones sería del orden de £3 millones. Esta cantidad no es insignificante. También se debe tener en cuenta que estos hechos son algo inciertos y que el incumplimiento de una obligación tan fundamental como la presentación de informes sobre hidrocarburos puede afectar al modo en que otros Estados Miembros decidan actuar en el futuro.
- 4.1.5 Resulta difícil, al menos con algún grado de certidumbre, evaluar el efecto que la medida de política ha tenido sobre la presentación de informes sobre hidrocarburos. Por otro lado, no hay nada que sugiera que la medida de política carece de efecto en este sentido. En opinión del Órgano de Auditoría, la medida de política tiene un valor significativo puesto que permite y es una expresión importante de la posición de los Estados Miembros con respecto a la falta de presentación de informes sobre hidrocarburos y sus posibles implicaciones.

- 4.1.6 Esta es la primera evaluación de la eficacia de la medida de política. Además, si bien no es el objetivo de la revisión ahondar en los motivos que han llevado a esa situación en primer lugar, es decir, por qué algunos Estados Miembros incumplen sus obligaciones en virtud del Convenio del Fondo de 1992, parece razonable asumir que las circunstancias pueden variar en cuanto a los motivos para no presentar los informes sobre hidrocarburos. Puede existir una falta de comprensión con respecto a los requisitos del Convenio del Fondo de 1992. En algunos casos, la falta de presentación de informes sobre hidrocarburos puede deberse a que las cantidades de hidrocarburos recibidos no superan las 150 000 toneladas. De modo alternativo, los motivos pueden ser de naturaleza administrativa u organizativa. No obstante, no se puede descartar que en algunos casos existan circunstancias más culpables tras la falta de presentación.
- 4.1.7 Esta evaluación no da motivos para revocar o modificar la medida de política. Además de las recomendaciones que se resumen en el anterior párrafo 2.11.4, el Órgano de Auditoría recomienda que se consideren otras medidas para resolver la situación. Tales medidas incluyen los continuos esfuerzos de la Secretaría para abordar las situaciones en que los Estados Miembros afrontan problemas concretos, y el desarrollo de una legislación modelo para la implantación del Convenio del Fondo de 1992. El Órgano de Auditoría también recomienda una evaluación continua de la medida de política y un debate periódico de la cuestión a fin de demostrar claramente la atención que los Estados Miembros prestan a la misma.

4.2 Contribuciones pendientes

- 4.2.1 Entre el otoño de 2009 y finales de febrero de 2011 se ha observado un descenso en el número de Estados Miembros con atrasos en las contribuciones, lo que representa una evolución alentadora.
- 4.2.2 La cantidad total de atrasos en las contribuciones es relativamente pequeña y no supone una amenaza para el cumplimiento de las obligaciones del Fondo de 1992 frente a los demandantes. Sin embargo, no es solo una cuestión de finanzas sino también de principio. Si los receptores de hidrocarburos que están obligados a pagar contribuciones pueden descuidar esta obligación con éxito, siempre existirá el riesgo de que otros puedan volver a la misma actitud. Las posibles repercusiones de una evolución semejante son evidentes para todos.
- 4.2.3 La Resolución ha procurado alentar a las organizaciones del sector y a los Estados Miembros a ser proactivos a fin de resolver la cuestión y proporcionar información sobre sus esfuerzos. El objetivo de esto último es obtener las mejores prácticas, entre otras cosas, de la aplicación nacional de las disposiciones pertinentes del Convenio del Fondo de 1992 que puedan ayudar a otros Estados Miembros a establecer un marco jurídico para perseguir con resultados positivos a los contribuyentes con atrasos, o bien fórmulas de diálogo con las partes interesadas pertinentes del sector para superar posibles malentendidos, etc. Lamentablemente, la falta de respuesta de los Estados Miembros y las organizaciones del sector impiden que el Órgano de Auditoría pueda establecer recomendaciones en relación con el intercambio de las mejores prácticas.
- 4.2.4 El Órgano de Auditoría no conoce los motivos de la falta de respuesta por parte de los Estados Miembros y las organizaciones del sector.
- 4.2.5 La medida en que la situación relativa a los atrasos en las contribuciones, como se indica en la información facilitada por la Secretaría, es atribuible a que la Resolución es difícil de evaluar. Es igualmente difícil determinar si esta situación continuará.
- 4.2.6 No obstante, el Órgano de Auditoría cree firmemente que la Resolución junto con los enérgicos y continuos esfuerzos de la Secretaría servirán para poner de relieve el problema y sus posibles consecuencias. En opinión del Órgano de Auditoría, es probable que esa atención contribuya a una evolución positiva hacia un pronto y correcto pago de las contribuciones.

4.3 Recomendaciones

Por consiguiente, el Órgano de Auditoría recomienda:

- a) Que se solicite a la Secretaría que se suscriba a la base de datos Lloyd's List Intelligence, junto a la introducción de procedimientos de supervisión por parte de la Secretaría que utiliza esos datos, durante un periodo de tres años. En 2014 el Órgano de Auditoría llevaría a cabo una revisión para determinar si las nuevas medidas representan una mejora suficiente como para que valga la pena prorrogarlas. El coste adicional de estos procedimientos se ha tenido en cuenta en el presupuesto que la Secretaría presenta a los órganos rectores (véase el documento IOPC/OCT11/9/2/1);
- b) que la política del Fondo de 1992 relativa a los informes de hidrocarburos pendientes y al aplazamiento de los pagos de indemnización, adoptada por la Asamblea del Fondo de 1992 en su sesión de octubre de 2008 debe continuar sin cambios;
- c) que se consideren otras medidas para resolver la situación, entre ellas:
 - Los continuos esfuerzos de la Secretaría para abordar las situaciones en que los Estados Miembros afrontan problemas concretos; y
 - El desarrollo de una legislación modelo para la implantación del Convenio del Fondo de 1992, y proporcionar asistencia mediante las mejores prácticas y experiencias adquiridas por otros Estados Miembros.
- d) que se produzca una evaluación continua de la medida de política y un debate periódico de la cuestión;
- e) que la Resolución N°11 sobre Medidas relacionadas con las contribuciones aprobada por la Asamblea del Fondo de 1992 en su sesión de octubre de 2009 siga aplicándose;
- f) que de conformidad con la Resolución, el Órgano de Auditoría prosiga con su evaluación de la eficacia de la Resolución e informe a la Asamblea del Fondo de 1992 y a la Asamblea del Fondo Complementario de sus conclusiones a más tardar en octubre de 2014; y
- g) que debe reiterarse la solicitud de información establecida en la Resolución a los Estados Miembros y las organizaciones del sector, y que se la Secretaría estudie el envío de una carta pidiendo a los Estados Miembros y a las organizaciones del sector respectivamente que proporcionen información de conformidad con la Resolución dentro de un plazo de tiempo determinado.

5 Medidas que se han de adoptar

Asamblea del Fondo de 1992

5.1 Se invita a la Asamblea del Fondo de 1992 a que tenga a bien:

- a) Tomar nota de la información que consta en el presente documento; y
- b) impartir las instrucciones que estime apropiadas respecto a las cuestiones tratadas en este documento.

Asamblea del Fondo Complementario y Consejo Administrativo del Fondo de 1971

5.2 Se invita a la Asamblea del Fondo Complementario y al Consejo Administrativo del Fondo de 1971 a que tengan a bien tomar nota de la información que consta en el presente documento y de las instrucciones que la Asamblea del Fondo de 1992 desee impartirle con respecto a las cuestiones tratadas en este documento.

ANEXO I

**Resolución N°11 sobre Medidas relacionadas con las contribuciones
aprobada el 16 de octubre de 2009**
**por el Consejo Administrativo en nombre de la Asamblea del Fondo internacional
de indemnización de daños debidos a la contaminación por hidrocarburos y la
Asamblea del Fondo Complementario internacional de daños debidos a
contaminación por hidrocarburos, 2003**

**EL CONSEJO ADMINISTRATIVO EN NOMBRE DE LA ASAMBLEA DEL FONDO INTERNACIONAL DE
INDEMNAZIÓN DE DAÑOS DEBIDOS A LA CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS, 1992** (Fondo de 1992),
y

**LA ASAMBLEA DEL FONDO COMPLEMENTARIO INTERNACIONAL DE INDEMNAZIÓN DE DAÑOS DEBIDOS
A CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS, 2003** (Fondo Complementario),

TOMANDO NOTA de que el Convenio internacional sobre la constitución de un Fondo internacional de indemnización de daños debidos a contaminación por hidrocarburos, 1992 y el Protocolo de 2003 relativo al Convenio internacional sobre la constitución de un Fondo internacional de indemnización de daños debidos a contaminación por hidrocarburos, 1992 se adoptaron con el fin de indemnizar debidamente, y que para ello se precisan contribuciones que financien el pago de las reclamaciones,

RECONOCIENDO que los Estados Partes al adherirse a los Convenios han aceptado asegurar que los contribuyentes cumplan con sus obligaciones en virtud del artículo 13, párrafo 2 del Convenio del Fondo de 1992 y del artículo 12, párrafo 1 del Protocolo relativo al Fondo Complementario de 2003,

RECONOCIENDO ASIMISMO que los Fondos no pueden funcionar con eficacia y equidad a menos que se reciban puntualmente informes sobre hidrocarburos y contribuciones,

- 1 **REFRENDAN** las medidas que actualmente aplican el Director y la Secretaría para el seguimiento de los atrasos en las contribuciones.
- 2 **PIDEN** a todos los receptores de hidrocarburos sujetos a contribución que cumplan con sus obligaciones en virtud de los Convenios.
- 3 **INSTAN** a las asociaciones que representan a los receptores de hidrocarburos sujetos a contribución a que sean proactivas en asegurar que se cumplan las obligaciones de sus miembros de la industria, e informen al Director/la Secretaría sobre las medidas adoptadas al respecto.
- 4 **INSTAN ADEMÁS** a los Estados Partes a que se aseguren de que han adoptado todas las medidas necesarias para dar cumplimiento a sus obligaciones en virtud del artículo 13, párrafo 2 del Convenio del Fondo de 1992 y del artículo 12, párrafo 1 del Protocolo relativo al Fondo Complementario de 2003, recordándoles a su vez que tienen la opción de hacer uso del artículo 14, párrafo 1 del Convenio del Fondo 1992 y del artículo 12, párrafo 2 del Protocolo relativo al Fondo Complementario de 2003.
- 5 **PIDEN** a los Estados Partes que informen al Director sobre las medidas que hayan implantado para cumplir con sus obligaciones en virtud del artículo 13, párrafo 2 del Convenio del Fondo de 1992 y del artículo 12, párrafo 1 del Protocolo relativo al Fondo Complementario de 2003, de modo que, basándose en la información presentada, la Secretaría, asistida por el Órgano de Auditoría, pueda resumir tales medidas y facilitar tal información a la Asamblea del Fondo de 1992 y a la Asamblea del Fondo Complementario.
- 6 **INVITAN DE MANERA ESPECÍFICA** a los Estados Partes con atrasos en las contribuciones a que informen al Director acerca de las medidas que hayan adoptado para cumplir con sus obligaciones en virtud del artículo 13, párrafo 2 del Convenio del Fondo de 1992 y el artículo 12, párrafo 1 del Protocolo relativo al Fondo Complementario de 2003, así como sobre las disposiciones que hayan

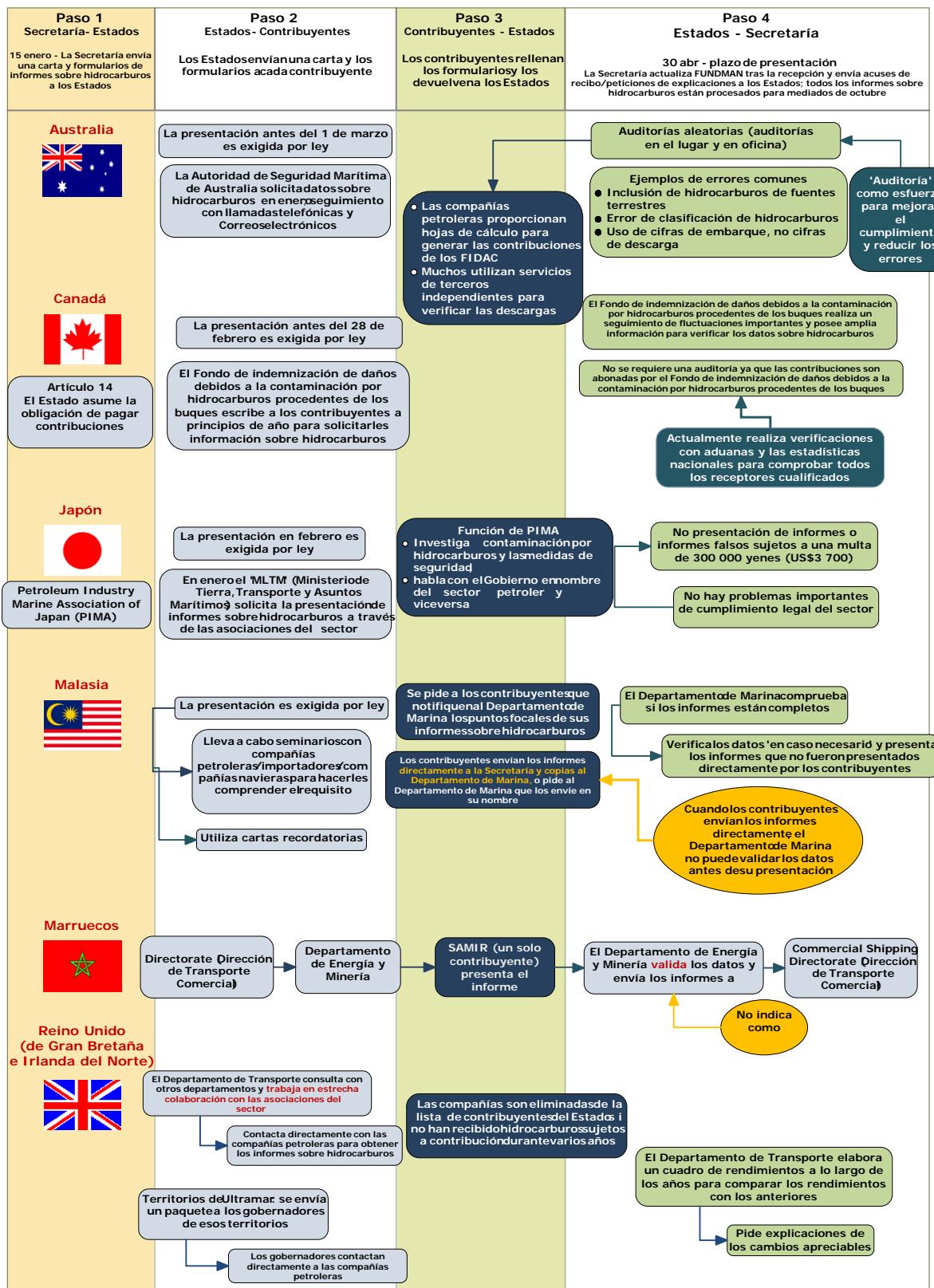
adoptado para garantizar el pago de las contribuciones pendientes.

- 7 **PIDEN ASIMISMO** que el Director, previa consulta con el/los Estado(s) Parte(s) interesado(s), examine posibles opciones para proporcionar, como elemento de los informes regulares sobre las contribuciones pendientes, una lista de “personas” (entidades) que no contribuyen, y que a reserva de la legislación aplicable dicha lista figure de manera prominente en los informes sobre el funcionamiento de los Fondos.
- 8 **ENCOMIENDAN** al Órgano de Auditoría:
 - a) vigilar la eficacia de las actuaciones mencionadas con respecto a las contribuciones pendientes;
 - b) vigilar la eficacia de la nueva política del Fondo de 1992 relativa a los informes de hidrocarburos pendientes y al aplazamiento de los pagos de indemnización, adoptada por la Asamblea del Fondo de 1992 en su sesión de octubre de 2008; y
 - c) informar a la Asamblea del Fondo de 1992 y a la Asamblea del Fondo Complementario acerca de los resultados, incluyendo recomendaciones sobre otras medidas que puedan resultar necesarias.

* * *

ANEXO II

Presentación de informes sobre hidrocarburos Mejores prácticas de recopilación y validación



* * *

Presentación de informes sobre hidrocarburos

Actual procedimiento basado en papel

